



Resolución Ministerial

Nº452-2012-MC

Lima, 30 NOV. 2012

Visto, el Oficio Nº 1348-2012-SG-DRC-CUS/MC de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

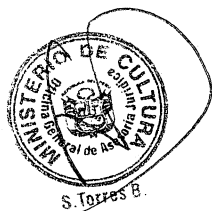
Que, por Informe Nº 043-2010-MC/DRC-C-DCPCI-SDCH-FCHD del 17 de diciembre de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco da cuenta que en el inmueble ubicado en la calle Hospital Nº 842, Interior 1, distrito, provincia y departamento de Cusco, se ha podido observar una construcción en concreto armado de dos (2) niveles y cobertura de calamina, en la cual se vienen realizando trabajos en el primer nivel. Asimismo, se ha evidenciado la falta de una parte del piso del zaguán, supuestamente picado para colocar instalaciones sanitarias; así como también material de construcción a la entrada del zaguán y desmonte en el arranque del pasaje interior del inmueble;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la carta notarial Nº 0024, de fecha 11 de enero de 2011, por medio de la cual comunica al señor Héctor Rozas que sobre el predio ubicado en la calle Hospital Nº 842, Interior 1, distrito, provincia y departamento de Cusco, se ha constatado la construcción en concreto armado de dos niveles y cobertura de calamina, trabajo realizado sin la autorización del Ministerio de Cultura; por tal motivo, lo requiere para que acredite los permisos pertinentes previos a la ejecución de la obra y se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, el 25 de enero de 2011, el señor Héctor Benjamín Rozas Escalante presenta sus descargos;

Que, mediante Informe Nº 034-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD del 17 de febrero de 2011, la Sub Dirección de Centros Históricos concluyó que al interior del inmueble se ha verificado una construcción de concreto armado de dos (2) niveles de aproximadamente 7 m2 con cobertura de calamina. De igual manera, indican que en el descargo presentado por el administrado no se adjuntan pruebas que demuestren que la edificación tiene autorización por parte del Ministerio de Cultura o la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Nº 150/MC-Cusco del 17 de marzo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Héctor Benjamín Rozas Escalante en su condición de propietario y presunto responsable de las obras inconsultas realizadas en el inmueble ubicado en la calle Hospital Nº 842, Interior 1, distrito, provincia y departamento de Cusco, las cuales se encuentran tipificadas en el inciso f) del artículo 49.1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. De otro lado, le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;



Que, el señor Héctor Benjamín Rozas Escalante presentó sus descargos el 18 de abril de 2011. Igualmente, solicita una inspección técnica al inmueble de su propiedad;

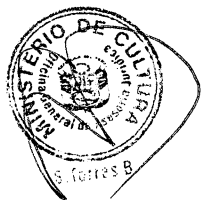
Que, con Informe N° 074-71-2011-MC-DRC-DCPCI-SDCH-MMVM-ECS del 16 de mayo de 2011, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco señaló que el inmueble materia del procedimiento presenta en la fachada una edificación de data colonial de dos (2) niveles de mampostería de adobe sentada sobre cimiento de muro prehispánico de aparejo almohadillado, con una cobertura de teja andina tradicional, balcones de cajón y una portada de estilo neoclásico que enlaza con el zaguán. En su interior se observa añadiduras de la época republicana y contemporánea, en general la crujía de la fachada es el único elemento arquitectónico con valor patrimonial, el resto del inmueble está totalmente modificado;

Que, asimismo, la referida Sub Dirección manifiesta que después de efectuar la constatación fotográfica en situ, se ha determinado que la construcción existía antes de la intervención de los zaguanes efectuada por AECI y la Municipalidad Provincial del Cusco en el año 2004 y que a la fecha se han ejecutado únicamente trabajos de mantenimiento consistentes en tarrajeo y pintura del exterior;

Que, a razón del Informe N° 523-2011-MC/DRC-C-DCPCI, de fecha 26 de mayo de 2011, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble indica que al realizar las constataciones fotográficas en el lugar donde se ubica el predio materia del procedimiento, se determinó que las construcciones posteriores existían antes de la intervención de los zaguanes;

Que, en mérito al Informe N° 83-102-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-SFD-KSRB del 01 de junio de 2011, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco da cuenta que el día 14 de enero de 2011 se realizó una inspección ocular al inmueble ubicado en la Calle Hospital N° 842, Cusco, donde se evidenció en la fachada del inmueble muros de contención del camino prehispánico de 1.50 m de altura. De igual manera, que al interior del inmueble se ha constatado una edificación de dos (2) pisos construidos en material de concreto, con muros de ladrillos, con cubierta de calamina adosada al zaguán; razón por la cual, recomiendan dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Héctor Benjamín Rosas Escalante;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Opinión N° 33-2011-MC/DRC-C-DOAJ-CEAJ, de fecha 13 de junio de 2011, donde concluye que el descargo debe declararse procedente en parte, como también que se debe derivar el expediente al órgano instructor a efectos de que emita el informe referido a la graduación de la sanción a imponer teniendo en cuenta la afectación al patrimonio realizada por el administrado;





Resolución Ministerial

Nº452-2012-MC

Que, con fecha 13 de julio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Nº 015/MC-Cusco donde se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Héctor Benjamín Rosas Escalante en su condición de propietario y responsable de la ejecución de las obras realizadas sin la autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en la calle Hospital Nº 862, Interior 1, distrito, provincia y departamento de Cusco, y le otorga el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos;

Que, mediante escrito presentado el 05 de agosto de 2011, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Directoral Nº 015/MC-Cusco. Igualmente, solicita un plazo adicional de quince (15) días para formular su descargo técnico a la supuesta infracción que se le imputa;

Que, a razón del Oficio Nº 522-201-SG-DRC-CUS/MC del 25 de octubre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco le otorga al señor Héctor Benjamín Rozas Escalante un plazo adicional de ocho (8) días para que formule sus descargos;

Que, por Informe Nº 092-2011-DRC-CUS-DCPCI-SDCH-FCHD/MC del 26 de octubre de 2011, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco señala que el inicio del procedimiento administrativo sancionador efectuado con Informe Nº 034-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD tipifica el objeto atentado (entiéndase la construcción en concreto armado de dos niveles sin la autorización de la Dirección Regional de Cultura de Cusco). De otro lado, que el descargo presentado por el administrado es corroborado con la Opinión Nº 033-2011-MC/DRC-C-DOAJ-CEAJ y que la construcción por la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador existía antes de la intervención de los zaguanes efectuada en el año 2004; por tal motivo, solicita que se declare procedente el descargo formulado por el administrado;

Que, el 10 de noviembre de 2011, el señor Héctor Benjamín Rozas Escalante presentó sus descargos contra la Resolución Directoral Nº 015/MC-Cusco;

Que, mediante Opinión Nº 06-2012-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC del 16 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco indica que se debe declarar nula la Resolución Directoral Regional Nº 150/MC-Cusco por haber sido declarado procedente el descargo presentado por el administrado y en cuanto a la Resolución Directoral Regional Nº 015/MC-Cusco, se declare nula de pleno por versar sobre los mismos hechos que la primera, además se disponga lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor de este acto inválido;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió el Oficio Nº 1348-2012-SG-DRC-CUS/MC, de fecha 08 de junio de 2012, por medio del cual remite a la Sede Central el expediente correspondiente al procedimiento administrativo



sancionador iniciado contra el señor Héctor Benjamín Rozas Escalante a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 015/MC-Cusco en virtud de que se han emitido dos (2) resoluciones de inicio de procedimiento sancionador por un mismo hecho. Asimismo, se ratifican en la sugerencia de declarar procedente los descargos formulados contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 015/MC-Cusco y N° 150/MC-Cusco;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo sancionador se advierte que la Dirección Regional de Cultura de Cusco ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 150/MC-Cusco, de fecha 17 de marzo de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 015/MC-Cusco, de fecha 13 de julio de 2011, por medio de las cuales se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Héctor Benjamín Rozas Escalante por la comisión de los actos realizados en el inmueble sito en la calle Hospital N° 842, Interior 1, distrito, provincia y departamento del Cusco;

Que, al existir dos (2) Resoluciones con las cuales se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Héctor Benjamín Rozas Escalante, la Dirección Regional de Cultura de Cusco ha incurrido en una causal que hace insalvable la tramitación del procedimiento, debido a que el accionar contraviene el principio non bis in idem, pues a través de dichas Resoluciones se pretende sancionar dos (2) veces al administrado por un mismo hecho; razón por la cual, debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 015/MC-Cusco y de todo lo actuado posteriormente;

Que, en relación a este punto, debe tenerse en cuenta que el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 015/MC-Cusco debido a que el administrado ha formulado sus descargos y la Dirección Regional no se ha pronunciado sobre estos;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, la Dirección Regional de Cultura de Cusco ha perdido competencia respecto a las potestades sancionadoras, ya que la referida norma derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue delegada exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador - conforme a lo dispuesto en los artículos 67° y 68° del citado Reglamento;





Resolución Ministerial

Nº452-2012-MC

Que, cabe indicar, que de la revisión de la documentación se desprende que cuando fue emitida la Resolución Directoral Regional Nº 015/MC-Cusco del 13 de julio de 2011, con la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, por lo tanto, se puede concluir que el acto emitido contraviene dispositivos legales, pues incumple lo prescrito en el inciso 1) del artículo 3º de la Ley Nº 27444, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, referido a la competencia indicando: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: *"11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe Nº 650-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 30 de octubre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 015/MC-Cusco, de fecha 13 de julio de 2011 y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 015/MC-Cusco, de fecha 13 de julio de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de la



Opinión N° 33-2011-MC/DRC-C-DOAJ-CEAJ, de fecha 13 de junio de 2011, que fuera emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Héctor Benjamín Rozas Escalante iniciado por Resolución Directoral Regional N° 150/MC-Cusco.

Artículo Tercero.- En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

